

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación con la entrega de un título de depósito judicial retenido. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): RUBY ESTHER MORALES SOTO
DEMANDADO(S): GLORIA AMPARO PINTO BANDA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00271-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó al despacho la terminación del proceso previo pago del título de depósito judicial del mes de mayo del año 2022 que hay actualmente retenido al interior del proceso.

Analizado lo pretendido, para esta judicatura están dadas las condiciones para dar por terminado el proceso, toda vez que efectivamente en el acuerdo de conciliación logrado por las partes el pasado tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) estas convinieron que la obligación se pagaría una parte en efectivo y la otra restante con títulos de depósito judicial que habían en ese momento, más el que llegaría en el mes de mayo, por lo que al verificarse en el portal transaccional del banco Agrario de Colombia que reposa el depósito de ese mes, es menester entonces ordenar su entrega al apoderado de la ejecutante.

Consecuencia de la anterior declaración de terminación del proceso, correrán con la misma suerte las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo en la proporción legal que recae sobre el salario de la ejecutada, así como el embargo de los dineros de estos depositados en cuentas bancarias.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título ejecutivo que dio origen a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por RUBY ESTHER MORALES SOTO contra GLORIA AMPARO PINTO BANDA.

SEGUNDO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante de título de depósito judicial del mes de mayo que hay actualmente retenido al interior del proceso.

En caso que existan otros títulos, hágase entrega de los mismos a la ejecutada.

TERCERO: LEVÁNTENSE la medida de embargo y retención que recae sobre la 1/5 parte de lo que excede el salario que devenga GLORIA AMPARO PINTO BANDA, identificada con cedula N° 25.894.792, como empleada adscrita a Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (Cartagena).

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo y retención que recaen sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de GLORIA AMPARO PINTO BANDA, identificada con cedula N° 25.894.792 en los establecimientos financieros como Banco BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, OCCIDENTE, BANCÓLDEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANADINA Y COOPCENTRAL.

QUINTO: Por Secretaría, **LIBRÉENSE** los oficios respectivos.

SEXTO: A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. ORDENESE a RUBY ESTHER MORALES SOTO que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac537b60b65041ad351f222fd48d3588bd7e05ed304a384f71ed25585e0c439**

Documento generado en 28/06/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>